



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo 03/2021 mediante el cual se crea el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de agente del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO 03/2021 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/08/26
Publicación	2021/09/08
Vigencia	2021/09/09
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5983 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I Y II Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de la Unión aprobó en 2008 la reforma constitucional previendo el sustento jurídico para establecer en México el nuevo sistema de justicia penal; reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y la cual implicó cambios a diez artículos constitucionales, sentando las bases para el tránsito de un modelo penal inquisitivo a uno acusatorio adversarial de justicia; a partir de esa fecha se estableció un periodo de ocho años para su implementación y operación en todo el territorio nacional.

Es importante destacar que derivado de ello, las diversas entidades federativas emitieron senda legislación para determinar el nuevo procedimiento penal ajustado al marco constitucional citado. Sin embargo, a efecto de homologar dichos procedimientos en todas las entidades federativas, el constituyente federal determinó dotar al Congreso de la Unión de la facultad para emitir la legislación única en materia procedimental penal, tal y como lo señala el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal.

Emitiéndose así el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual recoge el sistema procesal penal acusatorio, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014; señalando en su Transitorio Séptimo que, entre otras cosas, toda dependencia de las entidades federativas a la que se confieran responsabilidades directas o indirectas por la entrada en vigor de ese



código, deben elaborar los planes y programas necesarios para su adecuada y correcta implementación, así como la capacitación de los servidores públicos para cumplir los objetivos de la implementación del sistema penal acusatorio.

En ese tenor, la capacitación de los operadores del sistema acusatorio es necesaria, al ser uno de los elementos básicos en que descansa el nuevo sistema de justicia penal adversarial.

Ahora bien, la institución del ministerio público en el estado de Morelos, está integrada por un fiscal general del estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del ministerio público; de tal manera, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) es un organismo constitucional autónomo, creado por reforma a la Constitución del Estado publicada el 15 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Por su parte, el artículo 116, fracción IX, del mismo ordenamiento establece que las constituciones de los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

De esta manera surge la Fiscalía General como un organismo constitucional autónomo, encargado de la persecución de los delitos, como función primordial y total tanto del estado como de la sociedad en general.

Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia.



Asimismo, dicha Ley General señala que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de la suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa ley.

De igual manera, prevé lo relativo a la profesionalización de los integrantes de las instituciones de Procuración de Justicia, ello como parte del servicio profesional de carrera; siendo que, a manera de analogía, para el caso de la carrera policial la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades, conforme al Programa Rector de Profesionalización.

Ahora bien, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, lo relativo al ingreso, permanencia y terminación del servicio de carrera se establecerá en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica).

Así las cosas, la citada Ley Orgánica prevé un Título Segundo denominado "Del Servicio de Carrera", mismo que señala que se trata de un sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual, se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación y permanencia de los agentes y oficiales auxiliares del ministerio público, los peritos y los agentes de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General, a cargo de la persona que al efecto designe el fiscal general.

Asimismo, la aludida Ley Orgánica prevé que el referido servicio de carrera comprende la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y su terminación; destacando que, dentro del desarrollo se establece lo conducente a los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, actualización, evaluación para la permanencia, evaluación del



desempeño, desarrollo y ascenso, estímulos y reconocimientos, promoción, reingreso y certificación.

En tal virtud, corresponde a la Fiscalía General, a través de sus órganos y unidades administrativas, garantizar la profesionalización de los agentes del ministerio público, a través del Sistema del Servicio de Carrera, conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objetivo la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de sus miembros.

Con independencia de lo anterior, el legislador local incorporó dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación (en adelante Instituto), como órgano auxiliar de la Fiscalía General en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de la Fiscalía General, de quienes aspiren a pertenecer a ésta, de profesionales del derecho, peritos y demás, el cual contará con reconocimientos de validez oficial de estudios que sean necesarios, expedidos por autoridad competente, para el cumplimiento de sus funciones de profesionalización.

En ese orden, señala el artículo 133 de la ley orgánica, que los agentes del ministerio público y sus oficiales auxiliares, peritos y agentes de la policía de investigación criminal están obligados a asistir a cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos que imparta el Instituto, como los que se impartan en colaboración con Instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros para su capacitación y especialización, con la finalidad de profesionalizar sus labores, para acrecentar su grado de eficacia, eficiencia y calidad.

Asimismo, en el artículo 137 señala que los programas que imparta el instituto tendrán como objeto lograr que los integrantes de la Fiscalía General o quienes aspiren a ingresar a ésta, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función de procuración de justicia. Para ello, el instituto establecerá los programas y cursos tendientes a, entre otros, desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del ministerio público;



perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de investigación y judicialización de carpetas de investigación; así como celebrar convenios con instituciones académicas que conduzcan al cumplimiento de sus fines.

Aunado a lo anterior, el instituto es el centro de formación de agentes del ministerio público, Auxiliares, peritos y agentes de investigación criminal, y demás personal operativo y administrativo de esta última.

En efecto, para lograr la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales; es necesaria la constante capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General.

Por ello, con independencia del Servicio Profesional de Carrera, se considera necesario establecer un proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de agente del ministerio público, como un reconocimiento formal por parte de este organismo constitucional autónomo, a través del instituto, de ciertas competencias a cargo de los agentes del ministerio público, el cual se instrumentará a través de un proceso de evaluación de competencias riguroso y estandarizado, otorgando la posibilidad de que este proceso de evaluación sea efectuado a través de instituciones certificadas y acreditadas para ello, logrando así la transparencia en los resultados.

Es importante destacar que el proceso de certificación institucional que se implementa a través del presente acuerdo, busca la profesionalización de los agentes del ministerio público quienes son los actores principales de la función constitucional a cargo de este organismo constitucional, es decir, la investigación de los delitos; por lo que tiene como objeto lograr la capacitación constante de dichos servidores públicos en el sistema de justicia penal adversarial.

Reiterando que la certificación institucional de mérito no forma parte del servicio profesional de carrera de este organismo constitucional autónomo, por lo que los resultados de las evaluaciones que integran la certificación, no incidirán en los procesos de aquél, los cuales son independientes y se rigen por sus propias disposiciones normativas.



Lo anterior, en adición a los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Procuración de Justicia, previstos por el Programa Rector de Profesionalización a que refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a favor de este organismo constitucional, conforme lo previsto por el artículo 3, fracción III, de la Ley Orgánica, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable; se emite el presente acuerdo, a efecto de sentar las bases conforme las cuales deberá observarse el proceso de certificación institucional para el cargo de agente del ministerio público, como parte del desarrollo profesional de este último.

Los procesos de certificación de competencias representan un medio para demostrar a la sociedad quiénes son las y los operadores del sistema que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión; previamente, a través de un proceso riguroso de evaluación, en el que se recaban evidencias de conocimientos, productos y desempeño, necesarios para emitir un resultado sobre la competencia a certificar, contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional y al cumplimiento de los fines de la institución.

La metodología para la certificación deberá desarrollarse bajo un enfoque formativo, permitiendo identificar las fortalezas y áreas de mejora de las personas que se evalúan; en tal virtud, el presente acuerdo establece la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con instituciones certificadas, a efecto de que brinden la capacitación necesaria y efectúe la evolución que permita lograr la



certificación de mérito; sin que ello implique que el Instituto pueda efectuar de manera directa dicha capacitación y evaluación.

Por otra parte, se propone que la certificación institucional que se regula a través del presente acuerdo tenga una vigencia de tres años, ello atendiendo a la duración de otras certificaciones a las que pueden acceder los servidores públicos de la Fiscalía General, como lo es el Certificado Único Policial y las evaluaciones que lo componen, como las relativas al control de confianza; así como la certificación en materia de desaparición forzada de personas, y la correspondiente para los facilitadores en mecanismos alternativos de solución de controversias. De esta manera la duración de la certificación que se implementa a través del presente acuerdo, guarda armonía con las que en la actualidad son implementadas para las Instituciones de Procuración de Justicia.

Empero, dada la constante actualización del marco jurídico que regula las funciones de los agentes del ministerio público, se establece la posibilidad de que se efectúen evaluaciones de actualización en sus conocimientos y habilidades; con el objeto de que los agentes del ministerio público estén siempre a la vanguardia de dichas actualizaciones jurídicas que les permitan un mejor desarrollo en sus actividades.

Ahora bien, es importante destacar, como ya se mencionó, que la presente certificación es adicional a lo relativo al servicio profesional de carrera, como una actividad de formación continua que permita lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, para el óptimo desempeño de las funciones de los agentes del ministerio público.

Por otra parte, a manera de derecho comparado, se destaca que otras entidades federativas han emitido instrumento de similar contenido, tal es el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante su Acuerdo A/04/2020, publicado el 04 de julio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; el Acuerdo 05/2020, emitido por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de julio de 2020; el Acuerdo mediante el cual se crea el Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales para el cargo de Agente del





Ministerio Público, emitido por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Durango, publicado el 30 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y el Acuerdo A/08/20, emitido por la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, publicado el 28 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera, se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 03/2021 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de agente del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Morelos; como un mecanismo que busca la profesionalización de los servidores públicos, con independencia de aquella que se efectúa a través del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Agente del ministerio público, a la persona servidora pública encargada en primer plano de la investigación de hechos delictivos;
- II. Certificación institucional, al reconocimiento formal de competencias profesionales del cargo de agente del ministerio público, por parte de la Fiscalía General, creado mediante el presente acuerdo;
- III. Consejo, al Consejo del Servicio Profesional de Carrera;



IV. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General, y

V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 3. La certificación institucional estará orientada a verificar las competencias que, como agente del ministerio público, se requieren para coordinar y dirigir la investigación de los delitos, así como aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que necesitan para desenvolverse correctamente en el ámbito del litigio penal que represente los intereses de las víctimas, respeto a los derechos humanos de las personas imputadas y derechos de la sociedad en el sistema penal.

**Artículo 4.** La certificación institucional se desarrollará en dos niveles:

I. Certificación de competencias “A” como agente de ministerio público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en audiencias preliminares, y

II. Certificación de competencias “B” como agente de ministerio público, la cual reconoce las competencias en la dirección de investigación y litigación en juicio oral.

Para acceder a cualquiera de las certificaciones señaladas, será necesaria la acreditación de una evaluación de conocimientos y una evaluación de habilidades en litigación en audiencias preliminares, o bien, en litigación en juicio oral, según corresponda, conforme el programa y lineamientos que al efecto se establezcan.

## **CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN**

**Artículo 5.** El proceso de certificación y de evaluación que se desarrolle se regirá por los principios de objetividad, transparencia, calidad, profesionalismo, ética profesional, igualdad de oportunidades y con pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 6.** Corresponderá al instituto definir las bases y requisitos que deberán observarse por los agentes del ministerio público que se encuentren en activo,



para acceder al proceso de certificación institucional; emitiendo la convocatoria correspondiente.

**Artículo 7.** El proceso de evaluación para ser acreedor a la certificación institucional, en sus niveles de certificación de competencias “A”, o certificación de competencias “B”, comprende:

- I. La evaluación de los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo, y
- II. La evaluación de habilidades necesarias para el ejercicio del cargo.

**Artículo 8.** Para acceder al proceso de evaluación, los agentes del ministerio público aspirantes a la certificación deberán capacitarse y acreditar el curso de preparación que al efecto se implemente.

**Artículo 9.** Los agentes del ministerio público aspirantes a la certificación institucional podrán optar por la certificación “A” o “B”, de acuerdo a las evidencias que acrediten el desempeño en su cargo, y sean señaladas en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 10.** El curso de preparación y las evaluaciones para la certificación institucional serán coordinadas y, en su caso, aplicadas por el instituto.

En todo caso, la Fiscalía General podrá celebrar convenios de colaboración con instancias certificadas y acreditadas, a efecto de llevar a cabo la capacitación y evaluación de los agentes del ministerio público, en apego de la normativa aplicable; todo lo cual será coordinado por el instituto.

**Artículo 11.** La instancia competente para llevar a cabo la capacitación y evaluación colaborará con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General para que los procesos de evaluación sean rigurosos, técnicos, bajo estándares internacionales de evaluación, con profesionalismo, ética y transparencia.

**Artículo 12.** Los resultados del proceso de evaluación serán definitivos e inapelables. Estos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban



presentarse dentro de procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrán en reserva en los términos de la normativa aplicable.

**Artículo 13.** Una vez acreditado el curso de capacitación, y aprobado el proceso de evaluación correspondiente, con base en ello, el instituto emitirá documento en el que conste la acreditación de la certificación institucional, en el que deberá establecerse su vigencia, conforme el presente acuerdo.

**Artículo 14.** El Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General acordará la creación de estímulos y reconocimientos para los agentes del ministerio público que obtengan su certificación institucional, previa suficiencia presupuestal que al efecto autorice la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General.

### **CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 15.** La certificación institucional tendrá una duración de tres años y podrá renovarse con seis meses de anticipación a la expiración de la misma, conforme a los criterios establecidos por el instituto.

Los criterios para la renovación de la certificación se establecerán por el instituto, pudiendo considerar una evaluación de actualización en conocimientos, así como la evaluación del desempeño en su cargo.

**Artículo 16.** La certificación institucional podrá ser revocada cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, para lo cual el instituto, podrá solicitar la información que considera necesaria para su cotejo;
- II. Incumplir con alguno de los requisitos adicionales o complementarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente o demás disposiciones que al efecto se emitan, durante el periodo que esté vigente su certificación institucional;
- III. Incumplir con alguno de los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo de agente del ministerio público;



- IV. Incurrir en actos de suplantación de identidad dentro de los procesos de capacitación y evaluación;
- V. Haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, y
- VI. Estar suspendido, haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de la normativa aplicable, o por aquellas causas justificadas que prevea la normativa de la materia.

**Artículo 17.** Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, según corresponda.

Respecto de los particulares o servidores públicos de otras instituciones públicas que infrinjan el presente acuerdo, se deberán iniciar los procedimientos correspondientes ante las autoridades a que haya lugar, según la naturaleza de la infracción o la conducta que se actualice.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**TERCERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realícense las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de este instrumento.



**CUARTA.** Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**QUINTA.** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**SEXTA.** Se instruye al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación, para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente acuerdo, en apego de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 26 días del mes de agosto de 2021.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**URIEL CARMONA GÁNDARA**  
**RÚBRICA.**